



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 03/05/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00098-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AIDA ELEGIA REALES AYALA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MALAMBO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 23/08/2021 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (**Archivo PDF: 7. FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES 23082021**) del expediente en medio magnético. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** propuso las siguientes excepciones:¹

- COBRO DE LO NO DEBIDO
- INCAPACIDAD PRESUPUESTAL, SUMADO AL HECHO QUE NO SE CUMPLE LA FINALIDAD DE LA SANCIÓN MORATORIA
- INEXISTENCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO
- IMPROCEDENCIA D ELA SANCIÓN MORATORIA
- INAPLICABILIDAD DE LOS INETERESES DE MORA
- GENERAL INNOMINADA

Por su parte, el **MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUACIÓN DE MALAMBO NO CONTESTÓ LA DEMANDA.**

En relación con las excepciones propuestas por el **MINISTERIO DE EDUACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver, por lo que las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora. Por lo tanto, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia el **MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO**, no allegó los antecedentes administrativos, a fin de cumplir con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”

¹ Ver págs. 6-12 del Archivo PDF: **CONTESTACIÓN AIDA ELIGIA REALES LO135275**, ubicado en Carpeta: **6. 2021-00098-00 ContestaciónFomag**, del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

En este sentido, observa el despacho que el **MUNICIPIO DE MALAMBO** durante el termino de contestación no allegó al plenario los antecedentes administrativos de la señora **AIDA ELEGIA REALES AYALA** que son objeto de este proceso, por lo que se ordenará REQUERIR al **MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue **Antecedentes Administrativos** de la señora **AIDA ELEGIA REALES AYALA** identificada con C.C. 32.631.953. Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

De igual forma se REQUERIRÁ al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**, a fin que allegue con destino a este proceso dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, antecedentes administrativos en especial **Certificación del Pago de Cesantías** a favor de la señora **AIDA ELEGIA REALES AYALA** identificada con C.C. 32.631.953, correspondiente a la Resolución Numero 0141 del 07/12/2016 **“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTIAS PARCIAL PARA COMPRA DE INMUEBLE UN DOCENTE NACIONALIZADO”**; indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago. Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

Por otra parte, se ordenará reconocer personería judicial al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 como apoderado especial de la parte demandada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad al poder y anexos allegados.²

Así mismo, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada **PAULA ANDREA BERRIO DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.146 y T.P. 252090 del CSJ como apoderada sustituta de la parte demandada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad al poder y anexos allegados.³

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 como apoderado especial de la parte demandada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

² Ver archivos PDF: **PODER AIDA ELEGIA REALES AYALA LO135275; ESCRITURA 522; ESCRITURA 1230; ESCRITURA 0480**, ubicados en Carpeta: **6. 2021-00098-00 ContestaciónFomag**, del expediente digital.

³ Ver archivos PDF: **PODER AIDA ELEGIA REALES AYALA LO135275; ESCRITURA 522; ESCRITURA 1230; ESCRITURA 0480; TARJETA PROFESIONAL PAULA BERRIO; CEDULA DE CIUDADANIA PAULA BERRIO**, ubicados en Carpeta: **6. 2021-00098-00 ContestaciónFomag**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada **PAULA ANDREA BERRIO DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.146 y T.P. 252090 del CSJ como apoderada sustituta de la parte demandada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

CUARTO: REQUIERASE al **MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue **Antecedentes Administrativos** de la señora **AIDA ELEGIA REALES AYALA** identificada con C.C. 32.631.953. Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales

QUINTO: REQUIÉRASE al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**, a fin que allegue con destino a este proceso dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **Antecedentes Administrativos** en especial **Certificación del Pago de Cesantías** a favor de la señora **AIDA ELEGIA REALES AYALA** identificada con C.C. 32.631.953, correspondiente a la Resolución Número 0141 del 07/12/2016 **“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTIAS PARCIAL PARA COMPRA DE INMUEBLE UN DOCENTE NACIONALIZADO”**; **indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago.** Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b69e83352858f5c1f5a61fed6161fcd5e53817a325969374b746f8b10f5b665**

Documento generado en 04/05/2022 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>